



00245 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 26 NOV 2015

VISTO, el expediente N° 4442/15 correspondiente a la 9ª Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 1999/15 de fecha 11 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de octubre de 2015, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Cordova A.C.;

Que, el convenio citado tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 9ª Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 28 de octubre de 2015 entre el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Cordova A.C.; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Lic. Santiago Hernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00245 / 15

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y el CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY MATÍAS DE CORDOVA A.C., con domicilio en la 4a avenida sur # 6 (Colonia Centro), de la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, México, representada para este acto por el Sr. Diego Lorente Pérez de Eulate, con Tarjeta de Residencia Temporal n° 10478765, en su carácter de Director General de la entidad, en adelante denominada CDH Fray Matías de Córdoba, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

Handwritten initials: 7, A, H

CUARTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

QUINTA: Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

SEXTA: El presente Convenio Marco, tendrá un periodo de vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable

Handwritten signature

Sr. Domingo Hernández
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00245 / 15

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de 60 (sesenta) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

SEPTIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscrito ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman el presente Convenio Marco, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús (Argentina) y Tapachula (Chiapas, México).

Dra. Ana María Jeramillo, Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
A los 20 del mes de octubre del año 2015.

9
2

Sr. Diego Lorente Pérez de Eulate
Director General
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY MATIAS DE CORDOVA A.C
A los ____ del mes de ____ del año 2015.

Lic. Santiago Hernández
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JERAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús